



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00249 00
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Davivienda S.A.
Ejecutado	Héctor Eli Zuluaga Ramírez
Providencia	<b>A. Interlocutorio</b>
Asunto	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y como quiera que el título valor allegado base de la ejecución -pagaré- reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurándose una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero: Librar** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del Banco Davivienda S.A., en contra del señor Héctor Eli Zuluaga Ramírez, por las siguientes sumas de dinero:

- Cuatrocientos siete millones once mil ciento cinco pesos M.L. (\$407'011.105,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 10903137, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 21 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Cuarenta y cinco millones ciento diecisiete mil ochocientos cincuenta y dos pesos M.L. (\$45'117.852,00) por concepto de intereses corrientes.

**Segundo:** El juzgado de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio requerirá a la parte ejecutante para que allegue el

título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

**Tercero: Advertir** a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles, y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

**Cuarto: Notifíquese** el contenido del presente auto a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 y ss. del C.G. del P o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar el correo electrónico del juzgado [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Quinto: Reconocer** personería adjetiva al abogado Santiago Agudelo Puentes, portador de la T.P 364.856 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

**Sexto: Informar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

So

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f216b445557eb73544aae0a6b1c11859c15254099bf3bb76e20b1c8a0a78cc27**

Documento generado en 29/07/2022 02:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>